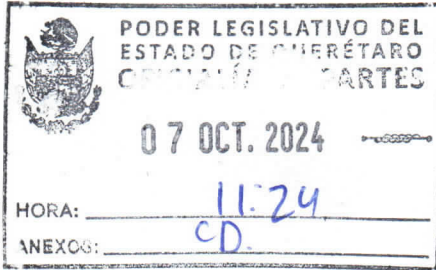


LXI
LEGISLATURA



Querétaro, Qro., 07 de Octubre 2024

ASUNTO: INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 273 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada **SULLY YANIRA MAURICIO SIXTOS**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los artículos 16, fracción VI, 32 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, respetuosamente expongo lo siguiente:

Vengo a presentar **INICIATIVA DE LEY** en base a los argumentos y fundamentos de derecho vertidos en la presente y, a fin de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, a continuación expreso lo siguiente:

A) NOMBRE: Diputado **SULLY YANIRA MAURICIO SIXTOS**, quien firmo al calce de la presente para los fines y efectos legales a que haya lugar.

B) FUNDAMENTACION:

El artículo 1º de nuestra Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución** y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Bajo esta misma tesitura el artículo 1° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que los seres humanos nacemos libres e iguales en dignidad y derechos y dotados de razón y conciencia; situación que reconoce la capacidad y entendimiento por parte de las personas para tomar decisiones y ejecutar actos racionales de manera voluntaria.

A su vez el artículo 2° de la referida Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce los derechos y libertades sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición; lo que se traduce a que el ser humano debe de gozar de los Derechos Humanos sin importar el estado de derecho en el que se encuentre.

Por otra parte, el artículo 1° de la Constitución Local, establece que el Estado de Querétaro es parte integrante de la Federación Mexicana, es libre y autónomo en lo que se refiere a su régimen interno y sólo delega sus facultades en los Poderes Federales, en todo aquello que fije expresamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son ley suprema en la entidad, las disposiciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales.

Por otro lado, el artículo 2° del referido ordenamiento local menciona que **en el Estado de Querétaro, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes federales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección.** Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con los ordenamientos antes citados...

El Estado garantizará el respeto y protección a la persona y a los derechos humanos, promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para su ejercicio de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y generar acciones afirmativas a favor de las personas en situación de vulnerabilidad, en los términos que establezca la ley...

Y por su parte el artículo 3° de nuestra Ley Suprema de nuestro Estado, establece que **las autoridades estatales y las municipales promoverán la integración, el desarrollo y el fortalecimiento de la familia; sus fines de unidad, convivencia armónica, ayuda mutua y la preservación de los valores de la comunidad.** La ley impondrá derechos y obligaciones recíprocas entre sus integrantes.

C) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1.- De conformidad con lo establecido por el **artículo 273 párrafo tercero del Código Civil vigente en el Estado, establece e impone que los bienes adquiridos durante el concubinato se registrarán por las reglas relativas a la comunidad de bienes,** violentando así diversos Derechos Humanos dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

a).- **Derecho al libre desarrollo de la persona.**- El precepto legal antes invocado viola directamente el libre desarrollo y derecho de las personas al establecer y/o imponer un régimen patrimonial a los ciudadanos que habitan en nuestro Estado bajo el supuesto contenido en el artículo 273 párrafo primero del

Código Civil vigente en el Estado, ya que impone y decreta que los ciudadanos que habitan en nuestro Estado se encuentren limitados para decidir sobre de que forme se desarrollara internamente la familia que forma la base de nuestra sociedad.

A mayor abundamiento, la Legislatura aplicable viola el derecho de libre desarrollo del ser humano al imponer y establecer el régimen patrimonial sobre aquellos actos que de manera racional y voluntaria decidieron formar dentro de nuestra sociedad.

b).- Violación al desarrollo patrimonial de la persona y/o familia.- El precepto legal contenido en el artículo 273 párrafo tercero del Código Civil vigente en el Estado violenta de manera directa la decisión de los concubinos para establecer las reglas y/o condiciones que desean aplicar para la administración y en su defecto disolución de la relación filial que existe entre ellos.

Lo anterior en razón de que los concubinos no podrán establecer y/o pactar las formas, preceptos y reglas que regirán los bienes que adquirieron producto de su trabajo y/o esfuerzo.

2.- Las leyes del Estado de Querétaro rigen a todas las personas que se encuentran en nuestra entidad, así como los **actos y hechos ocurridos en su territorio y aquellos que se someten a dichas leyes**, siendo uno de sus principales objetivos la protección de la familia, pues es la institución jurídica que constituye la base y célula de la sociedad dentro de la cual se despliegan y desarrollan las conductas de los individuos que forman parte del objeto de estudio de la ciencia jurídica, luego entonces es evidente que como Diputados debemos generar los proyectos de ley necesarios para lograr la preservación y protección recíproca de los miembros de la familia y las condiciones necesarias que les permitan a sus integrantes dirimir sus controversias de manera más libre.

3.- En efecto, en base al Principio de Constitucionalidad, como Legisladores tenemos la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos y en consecuencia debemos prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos, de ahí que al realizar un análisis exhaustivo de las leyes protectoras de la familia en nuestra entidad federativa, nos percatamos que existe la

imperiosa necesidad de crear diversas disposiciones jurídicas que permitan a los integrantes de una familia resolver sus controversias legales de forma más justa.

4.- En la actualidad, en el Estado de Querétaro, existen un gran número de parejas que se encuentran viviendo y realizado actos jurídicos como Concubinos. Dichos concubinos son parejas que el día de mañana constituirán una familia, la cual es base en nuestra sociedad.

Bajo esta tesitura es que dichas familias integradas por concubinos se ven discriminadas por aquellas familias dentro de las cuales los padres se encuentran casados civilmente, creando así una total injusticia para convenir y pactar las reglas que seguirán los bienes adquiridos dentro de su relación filial.

A mayor abundamiento, es importante resaltar que el artículo 274 del Código Civil vigente en el Estado, establece que a los concubinarios se les aplicará las disposiciones previstas para el matrimonio, situación que se contrapone, ya que es derecho del matrimonio escoger y/o establecer el régimen patrimonial que se regirá y aplicara para los bienes adquiridos durante la relación filial llamada matrimonio.

5.- En efecto, mediante la presente iniciativa de Ley, se busca reformar el Código Civil del Estado de Querétaro, a fin de modificar el Capítulo Decimoprimeros denominado "Del Concubinatos" y en consecuencia permita la posibilidad de que las parejas y/o personas que se encuentren en el supuesto contenido en el artículo 273 párrafo primero pueden decidir, elegir y establecer el régimen patrimonial que se habrá de aplicar sobre los bienes que formen parte del Concubinatos.

6.- Mediante la presente iniciativa de ley, se pretende crear igual de derechos y condiciones del concubinarios ante la figura del conyugue, agregando para tal efecto un artículo que otorgue la facultad y capacidad para que los concubinarios puedan elegir y establecer las reglas y disposiciones que habrán de regir los bienes que conforman su relación filial.

A mayor abundamiento, la iniciativa que hoy se presenta ante ustedes, no pretende extinguir la supletoriedad de la Comunidad de Bienes aplicable al Concubinatos, simple y sencillamente se pretende otorgar y reconocer el derecho y

capacidad de elección de los concubinarios ante una cuestión propiamente interna de la familia.

7.- A manera de antecedente y justificación de la presente Iniciativa de ley, debemos tomar en consideración que en la actualidad nuestra ley Adjetiva civil del Estado de Querétaro, no reconoce la capacidad de elección y libre desarrollo de las personas que se encuentran en supuesto contenido en el artículo 273 de la Legislación antes mencionada, generando con ello en primer lugar una desigualdad ante las personas que han celebrado matrimonio civil y en segunda generando una discrepancia entre lo establecido en el citado artículo en correlación con el artículo 274 de la misma legislación aplicable.

8.- De aprobarse la presente iniciativa de ley, los concubinarios podrán optar por acudir ante el Juez Familiar y/o Civil competente de su Jurisdicción para que mediante juicio de Jurisdicción Voluntaria; así como ante el Notario Público de su elección dentro de su demarcación Notarial para que mediante comparecencia de partes, los concubinos determinen y/o pacten el régimen que habría de aplicarse a los bienes que formaran parte de su relación filial, otorgándoles la capacidad de pose elegir entre Separación de Bienes y/o Sociedad Conyugal y así crear una libertad, seguridad y certeza jurídica en las decisiones internas y propias de cada familia; en virtud de lo anterior, es evidente la necesidad de aprobar por parte de este cuerpo colegiado la presente Iniciativa de ley.

En razón de lo anterior, la presente iniciativa pretende otorgar a los Concubinarios la posibilidad y el derecho de acudir ante las autoridades antes mencionadas a efecto de que puedan establecer y/o determinar el régimen que habría de aplicarse a los bienes que formaran parte de su relación filial. Lo anterior resaltando que la expresión de su voluntad ante las autoridades antes mencionadas dará certeza y seguridad a los ciudadanos que se encuentren en Concubinato.

A mayor abundamiento, las personas que se encuentren dentro del supuesto del artículo 273 párrafo primero del Código Civil vigente en el Estado, podrán obtener una seguridad jurídica **mediata** (ante el Juzgado Familiar y/o Civil competente) e **inmediata** (ante Notario Público) respecto del régimen que seguirán sus bienes adquiridos durante su relación filial llamada Concubinato.

9.- Aunado a lo anterior, es de suma importancia resaltar que la presente iniciativa de ley se busca de la misma manera colaborar, coadyuvar y apoyar el trabajo, administración e impartición de justicia, ya que con dicho procedimiento realizado con antelación, el juzgador tendrá los argumentos y fundamentos para poder determinar de manera más imparcial la liquidación de los bienes para el caso de alguna disolución de concubinato.

Atendiendo a dicha situación de impartición de justicia la presente iniciativa otorgara una seguridad jurídica a las determinaciones dictadas dentro de los procedimientos de disolución de concubinato; es decir, al existir un procedimiento de jurisdicción voluntaria previa evitara el descontento e inconformidad de las partes, lo que se traduce en una menor interposición de recursos de Apelación y en consecuencia la reducción de procedimientos ante la Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

Bajo esta misma tesitura también se evitara una violación a las Garantías Constitucionales que se reflejan en la interposición de Amparos por la Inconstitucionalidad de una ley.

10.- La administración de justicia en sus dos aspectos, procuración e impartición, es un servicio público que el Estado está obligado a prestar en beneficio de todos y cada uno de los integrantes de la sociedad, servicio que debe ser de justo y apegado a derecho, toda vez que constituye un deber Constitucional y un Derecho Humano de los ciudadanos.

En razón de lo anterior es que como autoridades del Estado, debemos de presentar las Iniciativas de ley necesarias a fin de reformar y adicionar las legislaciones correspondientes y en consecuencia alcanzar los fines y objetivos de los derechos fundamentales de los ciudadanos, generando al efecto certeza y seguridad jurídica para las relaciones filiales que se crean dentro de nuestra sociedad.

11.- Mediante la presente iniciativa de ley, se pretende otorgar la capacidad de los concubinarios para acudir ante una autoridad a efecto de reconocer y validar la voluntad de las personas para someterse a un régimen patrimonial que habrá de aplicarse sobre bienes adquiridos durante su relación filial.

A mayor abundamiento la presente iniciativa que presento ante ustedes pretende así coadyuvar con la impartición de justicia, ya que el juzgador dictara resoluciones apegadas a la voluntad de los concubinarios.

12.- Beneficios que la presente Iniciativa de ley generaran:

a).- Establecerá las reglas y preceptos que regirán los bienes adquiridos por los concubinarios dentro de su relación filial., creando así una igualdad y equidad ante las personas que hayan celebrado matrimonio civil.

b).- Se extinguirá la contradicción de los preceptos legales contenidos en los artículos 273 párrafo primero y 274 ambos del Código Civil vigente en el Estado.

c).- Se evitaría la violación a los Derechos Humanos de los concubinarios, ya que tendrán la capacidad de elegir y establecer de manera voluntaria las bases del desarrollo de su familia.

d).- Se evitaran el dictado de Resoluciones y Sentencias violatorias a los Derechos Humanos y violatorias a la manifestación de la voluntad de las personas respecto a la aplicación de sus bienes; evitando como consecuencia la interposición de recursos de Apelación.

13.- En virtud de lo anterior y toda vez que los artículos 17 de nuestra Constitución Federal y el artículo 3 de nuestra Constitución Local, establecen que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias y que las autoridades estatales y las municipales promoverán la integración, desarrollo y fortalecimiento de la familia; es que promuevo la presente Iniciativa de ley, razón por la cual solicito a Ustedes compañeros Diputados tengan a bien aprobar por unanimidad la Iniciativa de ley que es puesta a su consideración.

D) TÍTULO DE LA INICIATIVA: INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 273 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

E) PROPUESTA DE REFORMA DEL TEXTO LEGAL: SE PRETENDEN REFORMAR EL ARTÍCULO 273 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

*“**ARTICULO 273.-** El concubinato es la unión de un hombre y una mujer, libres de matrimonio, con el propósito de integrar una familia y realizar una comunidad de vida con igual de derechos y obligaciones.*

Se presume su existencia, cuando los concubinos vivieron juntos durante tres años o si antes de ese lapso de tiempo procrearon hijos en común.

Los concubinarios podrán acudir ante el Juzgado Familiar, Civil y/o Mixto competente de su Jurisdicción territorial, así como ante Notario Público de la demarcación territorial del Estado de Querétaro a efecto de que mediante jurisdicción voluntaria y/o comparecencia, establezcan el régimen patrimonial de los bienes adquiridos durante el concubinato, los cuales podrán ser los siguientes:

I.- Separación de bienes, o

II.- Sociedad Conyugal

Entendiéndose que aquellos que no realicen dicho procedimiento se regirán por las reglas a la Comunidad de Bienes”.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma al Código Civil del Estado de Querétaro, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La sombra de Arteaga.”



LXI
LEGISLATURA

(HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 273 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO).

SEGUNDO.- Aprobada la presente ley, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial denominado "La Sombra de Arteaga."

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente.

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**



DIP. SULLY YANIRA MAURICIO SIXTOS